

# **MEMORIA**

***AÑO 2024***

## **SUMARIO**

- 1. Introducción.**
- 2. Antecedentes históricos y normativos**
- 3. Autoridades y funcionarios**
- 4. Consideraciones sobre la gestión**
- 5. Actividad jurisdiccional del ejercicio**
- 6. Personal**
- 7. Infraestructura**

## **1.- Introducción**

Mediante la presente memoria, el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires cumple con la obligación de todo organismo público de dar cuenta de la gestión llevada a cabo durante el año recientemente finalizado.

Su confección deriva asimismo de la manda prevista en el artículo 20 bis inciso b) del Decreto-Ley 7603/70 (Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires), norma por la que se rige su funcionamiento.

Así las cosas, desde la Presidencia del organismo, se ha dispuesto relevar la tarea realizada por las distintas Salas que integran el Tribunal, no sólo para su elaboración, sino por cuanto su análisis y consideración, así como el cotejo de la tarea desarrollada en años anteriores, permitirá adoptar a futuro las acciones necesarias que permitan mejorar continuamente el servicio que presta el organismo a las partes litigantes.

El Tribunal Fiscal, de conformación interdisciplinaria y con competencia en cuestiones tributarias y catastrales, tiene como misión intervenir como Tribunal de Alzada en los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones que determinen impuestos, apliquen sanciones, liquiden intereses, denieguen exenciones o rechacen demandas de repetición de gravámenes, conforme a las facultades que le acuerda el artículo 115 y siguientes del Código Fiscal (T.O. 2011), y el Decreto-Ley 7603/70 y sus modificatorias, así como en la instancia prevista en el artículo 84 y siguientes de la ley 10.707, garantizando cumplimentar el consciente anhelo de justicia eficaz y oportuna, con independencia de criterio en sus decisiones.

## **2.- Antecedentes históricos y normativos**

Resulta oportuno efectuar una breve síntesis de los orígenes del

Tribunal Fiscal de Apelación los que se remontan al año 1948, durante el gobierno del Dr. Domingo Mercante, con la promulgación de la ley 5.246, que aprobó a la sazón el primer Código Fiscal de la Provincia, conforme el proyecto elaborado por una comisión de funcionarios designados por el ministro de Hacienda, Economía y Previsión, Dr. Miguel López Francés, proyecto que contó con el asesoramiento del reconocido jurista italiano, Dr. Dino Jarach,

Se creó entonces la Cámara Fiscal de Apelación contemplada en el artículo 48 donde se estableció el derecho de los contribuyentes de interponer recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el organismo fiscal con motivo de recursos de reconsideración, tanto en determinaciones de oficio como en demandas de repetición.

La Cámara se conformó, bajo la presidencia del Ministro de Hacienda, Economía y Previsión de la Provincia, por dos vocales letrados nombrados por el Poder Ejecutivo con el acuerdo de la Cámara de Diputados y por un período de 4 años, renovable sin limitación.

Los doctores Dino Jarach y Ricardo Enrique La Rosa fueron quienes se desempeñaron como vocales durante todo el período de funcionamiento de la Cámara.

Esta ley establecía que tanto el Fiscal de Estado como el contribuyente podían recurrir a la Suprema Corte por la vía contencioso administrativa.

Luego, con la declarada intención del nuevo gobierno de dotar de imparcialidad a la función que desarrollaba la Cámara, se dispuso el 6 de junio de 1956, la creación del Tribunal Fiscal de Apelación, erigiéndose el nuevo organismo como última instancia administrativa, sobre las cuestiones relativas a materia tributaria, e incorporando -como materia específica de competencia- el Catastro Territorial.

Se encontraba compuesto por tres (3) vocales abogados, inamovibles mientras durase su buena conducta, que debían ser nombrados mediante el procedimiento previsto para los miembros del Poder Judicial de la Provincia y sólo podrían ser removidos por un jurado presidido por el Procurador de la Suprema Corte e integrado por cuatro miembros abogados de la matrícula nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Colegio de Abogados

provincial.

El Tribunal comenzó su actividad el 3 de agosto de 1956 y fue el primero de su especie creado en nuestro país.

El 16 de abril de 1970 se sancionó y promulgó la ley Orgánica del Tribunal Fiscal (Decreto-Ley 7.603/70) sufriendo distintas modificaciones a través de las leyes 7924 del año 1972 y 11.796 del año 1996.

A partir de esta última norma se estableció que el Tribunal se compondría de nueve (9) vocales, divididos en tres Salas, designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de ambas Cámaras otorgadas en sesión pública, previa selección de los aspirantes mediante un concurso de antecedentes que acredite la competencia exigible para el cargo en cuestiones impositivas (Este último requisito resultó eliminado recientemente, de acuerdo a la reforma introducida por la Ley N° 15.394).

Se plasmó así una constitución interdisciplinaria del Cuerpo, que permite dar una respuesta integral a los distintos planteos que efectuados por las partes, dado que cada Sala está integrada por dos (2) vocales con título de abogado y uno (1) con título de contador público, siendo que cada uno de ellos, debe ser asistido por un relator con título inverso (abogado o contador público, según sea el caso), posibilitando una mirada integral, en sus análisis y fallos, en aquellas cuestiones sometidas a su decisión.

### **3.- Autoridades y funcionarios**

Durante el ejercicio 2024, de conformidad con lo previsto en el Decreto-Ley 7603/70 y la estructura orgánico funcional aprobada por los Decretos N° 2916/04 y 3138/06, la integración del Cuerpo fue la siguiente:

Presidente: (Período 2024/2026) Dr. Ángel Carlos Carballal (designado por Acuerdo Ordinario N° 62 del 16 de febrero de 2024)

Sala I:

Vocal 1ra Nominación: Dr. Ángel Carlos Carballal

Vocal 2da. Nominación: **Vacante desde año 2012.** Vocal subrogante en forma permanente por Acuerdo Extraordinario N° 100 desde el 30 de abril de 2022, Dr. Ángel Carlos Carballal.

Vocal 3ra. Nominación: **Vacante desde 31 de marzo de 2017.** Vocal subrogante en forma permanente por Acuerdo Extraordinario N° 99 (desde el 2 de septiembre de 2021) Cr. Rodolfo Dámaso Crespi

Secretario de Sala: Dra. María Verónica Romero

Prosecretario de Sala: Dra. Mariela Silvina González

Relatores de Sala: Cra. Alejandra Sanelli

Cra. María Laura Berto

Dra. Marcela Miguez Reynoso

Responsable Ejecutivo de la Unidad de Asistencia a la Gestión de la Sala I:  
Dra. Mariela Calcagni (Cargo previsto Decretos 2916/04 y 3108/06)

Sala II:

Vocal 4ta. Nominación: **Vacante desde el 30 de abril de 2022.** Vocal subrogante en forma permanente por Acuerdo Extraordinario N° 100 (desde el 1° de junio de 2022) Dr. Ángel Carlos Carballal

Vocal 5ta. Nominación: **Vacante desde el 31 de agosto de 2021** Vocal subrogante en forma permanente por Acuerdo Extraordinario N° 99 (desde el 2 de septiembre de 2021) Dr. Ángel Carlos Carballal

Vocal 6ta. Nominación: Cr. Rodolfo Dámaso Crespi

Secretario de Sala: Dra. María Adriana Magonetto

Prosecretario de Sala: Dra. Mariana Daniele

Relatores de Sala: Cra. María Verónica Rodríguez

Cr. Luis Ignacio Tous

Dra. Natalia Massey

Responsable Ejecutivo de la Unidad de Asistencia a la Gestión de la Sala II: Dr. Rafael Lozano (Cargo previsto Decretos 2916/04 y 3108/06)

Sala III:

Vocal 7ma Nominación: **Vacante desde 31 de diciembre de 2017.** Vocal subrogante en forma permanente por Acuerdo Extraordinario N° 100 desde el 1 de junio de 2022, Dr. Ángel Carlos Carballal

Vocal 8va. Nominación: **Vacante desde 31 de diciembre de 2017.** Vocal subrogante en forma permanente por Acuerdo Extraordinario N° 100 desde el 30 de abril de 2022, Dr. Ángel Carlos Carballal.

Vocal 9na. Nominación: **Vacante desde 31 de diciembre de 2017.** Vocal subrogante en forma permanente por Acuerdo Extraordinario N° 93 hasta el 31 de agosto de 2021 y por Acuerdo Extraordinario N° 99 desde el 2 de septiembre de 2021, Cr. Rodolfo Dámaso Crespi

Secretario de Sala: Dra. Mercedes Araceli Sastre

Prosecretario de Sala: Dr. Rodrigo Hernán Salinas Giusti

Relatores de Sala: Cra. María Eugenia Teruggi

Dr. Benjamín Dufourc

Responsable Ejecutivo de la Unidad de Asistencia a la Gestión de la Sala III:  
Cra. María Inés Gerbelli (Cargo previsto Decretos 2916/04 y 3108/06)

Responsable Ejecutivo Unidad de Asistencia a la Gestión de la Presidencia:

Dr. Hernán Ariel Colli (Cargo previsto Decretos 2916/04 y 3108/06)

Jefe del Departamento de Gestión Técnica, Administrativa y Documental: Sra.

Sabrina Suyay Marino (Cargo previsto Decretos 2916/04 y 3108/06)

Conjueces (art. 8 Decreto Ley 7603/70, texto según ley 11.796)

- Dr. Franco Osvaldo Luis GAMBINO (designado por Acuerdo Ordinario N° 61 hasta el 5 de septiembre de 2024 y por Acuerdo Ordinario N° 65 hasta el 5 de septiembre de 2025)
- Cr. Sebastián V. MARTINEZ (designado por Acuerdo Ordinario N° 61 hasta el 5 de septiembre de 2024 y por Acuerdo Ordinario N° 65 hasta el 5 de septiembre de 2025)
- Cr. Sebastián Wenceslao Javier VAZQUEZ (designado por Acuerdo

Ordinario N° 61 hasta el 5 de septiembre de 2024 y por Acuerdo Ordinario N° 65 hasta el 5 de septiembre de 2025)

- Dr. Jorge Saverio MATINATA (designado por Acuerdo Ordinario N° 61 hasta el 5 de septiembre de 2024 y por Acuerdo Ordinario N° 65 hasta el 5 de septiembre de 2025)
- Dra. Irma Gladys ÑANCUFIL (designado por Acuerdo Ordinario N° 61 hasta el 5 de septiembre de 2024 y por Acuerdo Ordinario N° 65 hasta el 5 de septiembre de 2025)
- Dr. Miguel Héctor Eduardo OROZ (designado por Acuerdo Ordinario N° 61 hasta el 5 de septiembre de 2024 y por Acuerdo Ordinario N° 65 hasta el 5 de septiembre de 2025)
- Dr. Pablo Germán PETRAGLIA (designado por Acuerdo Ordinario N° 61 hasta el 5 de septiembre de 2024 y por Acuerdo Ordinario N° 65 hasta el 5 de septiembre de 2025)
- Cr. Gustavo Emilio Luis ETMAN (designado por Acuerdo Ordinario N° 61 hasta el 5 de septiembre de 2024 y por Acuerdo Ordinario N° 65 hasta el 5 de septiembre de 2025)
- Cr. Agustín Alberto SASTRE (designado por Acuerdo Ordinario N° 61 hasta el 5 de septiembre de 2024 y por Acuerdo Ordinario N° 65 hasta el 5 de septiembre de 2025)
- Dr. Luis Alejandro MENNUCCI (designado por Acuerdo Ordinario N° 61 hasta el 5 de septiembre de 2024 y por Acuerdo Ordinario N° 65 hasta el 5 de septiembre de 2025)

#### **4.- Consideraciones sobre la gestión**

Tal como ha sucedido en los ejercicios anteriores, enriquecidos por el aprendizaje institucional desplegado en nuestra actividad desde el año 2007 hasta 2017 bajo Normas de Calidad ISO 9000, -y no obstante que en el año 2018 se decidió no renovar esa certificación en atención a la desintegración del

Cuerpo- se mantuvieron numerosas pautas y modalidades de trabajo, tales como la fijación de objetivo, metas, plazos y sus correspondientes acciones correctivas, entre otras.

En el año 2024 pudieron mantenerse ciertas modalidades de trabajo que fueron evaluadas como provechosas en su desarrollo, las que fueron implementadas ante la sorpresiva irrupción de la pandemia por Covid 19 a principios de marzo de 2020 y que se proyectaron hasta mediados de 2021

En tal sentido, se conservaron los canales de información y comunicación con las partes que habían sido establecidos para facilitar el acceso a la información y la posibilidad de realizar presentaciones a distancia, máxime por tratarse de un Organismo de competencia provincial.

Con esos antecedentes, en el año 2024 se continuó la gestión administrativa de los expedientes electrónicos a través de la plataforma GDEBA y la emisión de documentos de trámite con firma digital, así como también para el dictado de Acuerdos Ordinarios y Extraordinarios y Resoluciones de Presidencia.

Por su parte, las resoluciones interlocutorias y definitivas, se firmaron – en su totalidad- digitalmente a través de la plataforma GDEBA, habiéndose mantenido –para este tipo de actos- el sistema de acuerdo continuo regulado por el Acuerdo Extraordinario N° 96.

También se realizaron nuevas acciones tendientes al desarrollo e implementación de una actuación administrativa electrónica propia, que se inicie con el recurso de apelación, y donde queden registrados digitalmente todos los pasos procesales correspondientes a esta instancia, reemplazando el número de expediente interno por un nuevo expediente electrónico caratulado bajo GDEBA, al que son asociadas las providencias vinculadas al mismo.

A pesar de ello, la puesta en funcionamiento definitiva de esta herramienta requiere de adecuaciones tecnológicas -las que no han sido totalmente implementadas hasta el presente, a pesar de algunos avances alcanzados- que deben realizarse entre la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y la Subsecretaría de Gobierno Digital para que los expedientes que llegan a conocimiento de este Tribunal puedan hacerlo en

forma completamente digital y ser devueltos, luego de la intervención de esta Alzada, del mismo modo.

En otro orden, con la experiencia adquirida en la puesta en funcionamiento del trámite a distancia para la presentación de escritos (con excepción del recurso de apelación) mediante la plataforma “Portal de Servicios” del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, implementado durante el año 2023, se dictó –en el marco del Acuerdo Extraordinario N° 100- la Resolución de Presidencia N° 442 por la que se puso fin a la coexistencia con otros mecanismos para la realización del trámite, disponiéndose que -desde el 2 de septiembre de 2024- las partes recurrentes sólo puedan realizar sus presentaciones a través del mencionado portal.

Ello permitirá que, durante el año 2025, se puedan vincular la totalidad de los expedientes al domicilio digital de los profesionales que representan o patrocinan a las partes, a los fines de la realización de notificaciones en forma electrónica.

Por su parte, todos los expedientes electrónicos internos que se tramitan por GDEBA poseen reserva en su tramitación, a los fines de garantizar el secreto fiscal previsto en artículo 163 del Código Fiscal (Texto según Ley 15391). Ello ha posibilitado la instrumentación, desde el mes de diciembre de 2023, de un nuevo sistema para la tramitación de las medidas para mejor proveer por las que se requiera información a la Agencia de Recaudación provincial, con remisión del referido expediente electrónico.

En esa misma línea, por medio de la Resolución de Presidencia N° 435, se habilitó, desde el 1° de marzo de 2024, un nuevo sistema para que la entrega de copias que se hayan ordenado adjuntar a las cédulas de notificación, a partir de la incorporación de una URL específico e individual para cada documento.

Ello ha resultado de enorme utilidad tanto para la notificación de las sentencias interlocutorias y definitivas, así como para los traslados - incluyendo el ordenado en el artículo 122 al funcionario que ejerce la representación de la Agencia de Recaudación- dando mayor celeridad a dichas diligencias y generando una significativa reducción en la realización de copias física y, por

consiguiente, en el uso del papel.

En materia de los referidos traslados al Representante Fiscal, desde el 15 de noviembre de 2024, se puso en funcionamiento un nuevo sistema, con remisión del expediente electrónico, a través de la articulación de las plataformas GDEBA y SUTE, a partir del dictado de la Resolución de Presidencia N° 446, previo trabajo conjunto con las áreas competentes de la Agencia de Recaudación.

Asimismo, a partir del Convenio de Colaboración firmado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la recepción y contestación de oficios judiciales se prosiguió realizando exclusivamente a través de la plataforma de notificaciones y presentaciones electrónicas del Poder Judicial.

Con relación al vínculo con los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Nación, incluida la Corte Suprema de Justicia, también se dio continuidad a la utilización en modo exclusivo, del sistema DEOX, a través de un usuario institucional en el mismo.

Más allá de lo descripto y sin perjuicio de haberse cumplido estos importantes objetivos, han permanecido -y de hecho se han incrementado- las dificultades derivadas de la desintegración sustancial del Cuerpo.

Ello recordemos, como consecuencia de la jubilación de la Cra. Blasco desde el 31 de marzo de 2017; de la Dra. Carné, la Dra. Navarro y la Cra. Hardoy, desde el 31 de diciembre de 2017, del Dr. Carlos Ariel Lapine, desde el 1° de septiembre de 2021 y -a partir del 30 de abril de 2022- de la Dra. Laura Cristina Cenicerros.

A las mismas se suma, la correspondiente a la vocalía de 2da. Nominación (Sala I), vacante desde el año 2012.

**Es decir que, durante el año 2024, tal como aconteció en los años precedentes, el Tribunal se encontró integrado con sólo dos (2) vocales en ejercicio de un total de nueve (9) previstos en el Decreto Ley 7603/71 y sus modificatorias.**

**Tal problemática, agudizada ante la falta de nuevos nombramientos por casi ocho (8) años, ha obligado a que los miembros**

**restantes hayan debido INTENTAR sostener el adecuado funcionamiento de la totalidad de las Salas que integran el Tribunal.**

En tal sentido, cabe recordar que si bien el reemplazo a través de la subrogancia en las vocalías vacantes, está previsto por la propia normativa que rige la actuación del Cuerpo, la misma debió sufrir adaptaciones en virtud de las circunstancias particulares que se fueron sucediendo en los últimos años.

La ley orgánica del Tribunal Fiscal (Decreto Ley 7603/70, texto según ley 11.796) contempla en su artículo 8°: *“En los casos de recusación, excusación, vacancia o impedimento de miembros de las Salas del Tribunal Fiscal de Apelación, éstas se integrarán con los vocales de las restantes que no sean objeto del impedimento, con carácter de jueces subrogantes. (...) De no resultar posible tal mecanismo de reemplazo, la Sala se integrará por sorteo, en audiencia pública, de una lista de conjueces formada por abogados o contadores públicos de la matrícula, -según sea la competencia profesional de los impedidos de actuar-, los que deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser vocal.”*

Ante la situación descripta, por medio de los Acuerdos Extraordinarios N° 87, 93 y 99 se habían fijado reglas especiales para producir las integraciones de cada Sala, siendo que el mecanismo concebido en el artículo 2° del Reglamento de Procedimiento -Acuerdo Extraordinario N° 203, B.O. 28/03/2000, texto según Acuerdo Extraordinario N° 43, B.O. 27/08/2007- se evidenciaba como insuficiente para esta particular coyuntura.

Luego de la vacante producida por la jubilación de la Dra. Ceniceros, y frente a la existencia de sólo dos (2) vocales titulares, a los fines de dar continuidad a la instrucción de los expedientes, por el Acuerdo Extraordinario N° 100, las vocalías 1ra., 2da., 4ta., 5ta., 7ma. y 8va. quedaron a cargo del Dr. Carballal, mientras que las vocalías 3ra., 6ta., y 9na. fueron cubiertas por el Cr. Crespi.

Por otra parte, se debió recurrir a la designación de conjueces que integran la nómina que anualmente confecciona este Tribunal (conf. Artículo 20 bis inciso d.- del Decreto Ley 7603/70), a los fines del dictado de resoluciones interlocutorias y definitivas.

A través del Acuerdo Extraordinario N° 102 (del 5 de septiembre de 2022 INLEG-2022-29279285-GDEBA-TFA) se establecieron las reglas para la intervención de los conjuces designados para el dictado de sentencias interlocutorias y definitivas, lo que incluye:

1) A los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° último párrafo del Decreto Ley 7603/70 en lo relativo a la designación de los conjuces por sorteo y en audiencia pública, cada Secretaría confecciona -antes del día 15 de cada mes- el listado de los expedientes que se encuentran en condiciones para el dictado de la sentencia definitiva y/o interlocutoria en su caso.

2) Dicho listado se publicita en el sitio web institucional ([www.tfaba.gov.ar](http://www.tfaba.gov.ar)) indicándose la fecha en que se celebrará la audiencia para el sorteo de los conjuces.

3) Realizado el sorteo, en cada expediente se procede a dejar constancia acerca del conjuce designado y el vocal instructor dicta la correspondiente providencia, en la que se deben incluir los restantes actos procesales de impulso que correspondan al trámite, la que se notifica a las partes intervinientes mediante cédula y al conjuce que deba intervenir mediante comunicación al correo electrónico registrado por ante el Tribunal.

4) Esta notificación habilita el plazo para que se pueda formular la recusación del conjuce designado o para que éste se excuse de intervenir, siguiéndose el mecanismo previsto en el artículo 9 del Decreto-Ley 7603/70, y de admitirse la misma, se procede a la designación de un nuevo conjuce en el sorteo inmediato siguiente.

5) El conjuce designado interviene siempre como tercer voto, con prescindencia del número que corresponda a la vocalía que -según sea la Sala interviniente- se encuentra subrogando.

6) Las liquidaciones que se practican en los términos del Acuerdo Plenario N° 22/09, son aprobadas exclusivamente por el vocal instructor, salvo que medie impugnación o aquél advierta alguna circunstancia que obste a dicha decisión. Sólo en este supuesto, se procede a la designación de conjuces para darle tratamiento por la Sala completamente integrada.

7) Se mantiene abierta la nómina a los fines de incorporar nuevos profesionales

-abogados o contadores públicos- en razón de las propuestas que se realicen tanto por los vocales que integran actualmente el Cuerpo como por las entidades vinculadas a su labor a las que se les han requerido o se le requiera -en el futuro- tales postulaciones. (v gr. Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, Colegios de Abogados departamentales, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, Universidades Nacionales u otras entidades académicas)

A través del Acuerdo Ordinario N° 65 se conformó la lista de conjueces actualmente vigente, la que se integra por los profesionales indicados en el acápite anterior, destacándose que ello no importa el pago de ningún tipo de compensación ni la realización de otro tipo de erogación por la destacada tarea que son convocados a cumplir.

Finalmente, corresponde destacar que esta modalidad de trabajo permitió durante 2024, el dictado de cuatrocientas dos (402) sentencias, sorteándose, en ocho audiencias públicas, un total de trescientos cinco (305) expedientes para consideración de aquellos.

## **5.- Actividad jurisdiccional del ejercicio**

La actividad jurisdiccional del Organismo, durante el año 2024, dadas las consideraciones expuestas en el punto anterior puede sintetizarse del siguiente modo:

- 1) Han ingresado un total de quinientos veintidós (522) expedientes durante el ejercicio
- 2) Se han dictado cuatrocientos dos (402) sentencias
- 3) Existe un total de dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) expedientes en trámite
- 4) Se han dictado cinco (5) Acuerdos Ordinarios, un (1) Acuerdo Extraordinario y quince (15) Resoluciones de Presidencia.

Toda la actividad institucional se encuentra reflejada en el sitio web [www.tfaba.gov.ar](http://www.tfaba.gov.ar), manteniéndose una política de transparencia y acceso a la información para los destinatarios, que viene de ejercicios anteriores y que oportunamente fuera definida en los diferentes Planes Estratégicos aprobados en Acuerdos del Tribunal en pleno.

Asimismo, y a los fines de poder realizar una correcta ponderación comparativa entre los últimos ejercicios, se han confeccionados los siguientes cuadros.

**Expedientes totales:**

<b>Año</b>	<b>Cantidad</b>
2019	1351
2020	1375
2021	1667
2022	1837
2023	1952
2024	2148

**Ingreso expedientes por año:**

<b>Año</b>	<b>Cantidad</b>
2019	437
2020	74
2021	659
2022	385
2023	443
2024	522

## **Resoluciones dictadas e integración del Cuerpo:**

<b>Año</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Vocales</b>
2019	385	4
2020	117	4
2021(*)	474	3
2022 (**)	317	2
2023	368	2
2024	402	2

(\*) La vocalía 5ta. quedó vacante el 31/8/2021.

(\*\*) La vocalía 4ta. quedó vacante el 30/04/2022.

## **6.- Personal**

Durante el ejercicio 2024, la planta funcional del Organismo estuvo integrada con cincuenta y cuatro (54) agentes pertenecientes a la Planta Permanente.

Asimismo, un (1) agentes se encontraban con su cargo reservado en los términos previstos en el artículo 23 de la ley 10.430 y un (1) agente se encontraba en uso de otra licencia especial sin goce de haberes.

Se torna necesario, una vez más, puntualizar que la dotación de los recursos humanos que prestan servicios en este ámbito estatal presenta un elevado nivel en cuanto a las cualidades e idoneidad que la especialidad tributaria exige. Los Decretos 2916/04 y 3138/06 han aprobado la estructura orgánico funcional -la que ha sido expresamente excluida del Decreto 22/2020- integrada por Vocales, Secretarios, Prosecretarios y Relatores -todos ellos previstos en la Ley antes citada-, y habiéndose creado la Unidad Asistencia a la Gestión de la Presidencia, el Departamento de Gestión Técnica, Administrativa y Documental y tres Unidades de Asistencia a la Gestión de las Salas.

A su vez, por medio del Reglamento Interno del Tribunal, se han establecido las funciones de Presidencia, Secretario de Presidencia, Vocales, Secretario de Sala, Prosecretarios, Relatores, Unidad de Asistencia a la

Gestión de Presidencia, Departamento de Gestión Técnica, Administrativa y Documental, Sector Notificaciones y Unidad de Asistencia a la Gestión de Sala (I a III).

Finalmente, en cuanto al personal de apoyo a la gestión, su desempeño se rige por el régimen de la Ley 10430.

En tal sentido, ante la imposibilidad de que el Organismo cuente con una estructura intermedia que jerarquice la situación de los profesionales auxiliares y el cumplimiento de funciones de responsabilidad en los sectores de apoyo (Mesa de Entradas, Notificaciones, Pericia, Unidad de Presidencia, Informática) el dictado del Decreto 1785/2015 ha posibilitado el otorgamiento de tareas diferenciales en los términos del Anexo II de dicha norma, lo que ha permitido -aunque sea en un modo parcial y transitorio- paliar la situación aludida. **Se destaca que no se han producido nuevos nombramientos durante los últimos nueve (9) años.**

En tal sentido, además de la situación derivada de la jubilación de agentes, así como de decisiones personales o profesionales acerca del modo de continuar con sus carreras, corresponde una vez más hacer referencia a la existencia de un elemento que dificulta adicionalmente la permanencia de los recursos humanos altamente capacitados en materia tributaria y administrativa con los que se cuenta.

En efecto, cuando el Organismo que cumplía la función de recaudación provincial -y respecto del que este Tribunal es Alzada- era la Dirección Provincial de Rentas, se encontraba vigente el Decreto 2278/99 por medio del cual el personal de este Tribunal se encontraba plenamente equiparado salarialmente al que cumplía funciones en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

Sin embargo y posteriormente, al crearse la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, ha quedado derogada la norma aludida, presentándose un régimen salarial diferencial, con una importante disparidad en las retribuciones.

Ello se convierte en un claro obstáculo para garantizar la permanencia de los agentes -respecto de los cuales el Organismo posee políticas de

capacitación específica para su formación en el campo del derecho tributario cuando se presentan propuestas de trabajo para pasar a prestar servicios en el Organismo de Recaudación o en cargos superiores de la Administración Pública nacional, provincial o municipal.

Idéntica situación se evidencia respecto de los órganos del Poder Judicial, en la medida que -no obstante la equiparación salarial prevista legalmente para los Vocales- el resto del personal -incluyendo los funcionarios (Secretarios de Sala, Prosecretarios y Relatores)- no han sido alcanzados por la misma solución, a cargos análogos que se desempeñan en el ámbito de dicho poder.

## **7.- Infraestructura**

El Tribunal funcionó durante todo el año 2024 en el piso 10 de la Torre Gubernamental II sita en calle 12 esquina 53 de la Ciudad de La Plata, contándose con una dependencia anexa en el piso 7.

Con ello, se ha cumplido un antiguo objetivo institucional de contar con una sede unificada para todo el Organismo.

Este nuevo ámbito permite un mejor desarrollo de las actividades jurisdiccionales y de otra índole.

Hacia fines del año 2024 se comenzaron las obras de cobertura de los cielorrasos, los que a la fecha no se encuentran finalizadas. Sin embargo, **quedan aún pendientes las tareas de adecuación funcional de determinados cerramientos y la instalación de algún sistema de refrigeración/calefacción en los despachos**, así como **la provisión de los muebles suficientes para el guardado de expedientes**, las que resultan **INDISPENSABLES** para una adecuada funcionalidad.

En cuanto al equipamiento informático se ha mantenido una relación personal/equipos, equivalente a 1.

Durante el año 2024 se han recibido cinco (5) equipos informáticos

nuevos, y se nos han remitido otros quince (15) equipos usados, pero más modernos a los existentes que fueron puestos en desuso en otras áreas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, así como ocho (8) discos de estado sólido para modernizar los equipos existentes con el personal de la institución.